

# FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO



1 de 2

Fecha de clasificación	16 de Febrero de 2017					
Área	Subgerencia de Administración					
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-10/2016					
Información reservada	<b>A</b>					
Período de reserva						
Fundamento legal			_			
Ampliación del período de reserva						
Confidencial	Página 2 Datos del acta de nacimiento, Domicilio Página 5 Datos bancarios					
Fundamento Legal	Art. 116 LGTAIP	1				
Rúbrica del titular del área						
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de Febrero de 2017 S	Segunda Sesión Especial del C	Comité			
Fecha de desclasificación						
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica						
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017			





CONTRATO A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RED PRIVADA DE COMUNICACIONES Y DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA APITUXPAN", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO Y POR LA OTRA LA "C. VERONICA YURRITA NUÑEZ", EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### **DECLARACIONES**

# 1.- "LA APITUXPAN", declara que:

- **1.1 PERSONALIDAD.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública 31157 del 22 de julio de 1994, pasada ante el Notario Público No. 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en Tuxpan de Rodríguez Cano, estado de Veracruz, el día 26 de agosto de 1994.
- 1.2 REPRESENTACIÓN.- Lic. Salvador Sergio Arredondo Arredondo, teniendo las facultades legales y suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo estipulado en la Escritura Pública número 17,954 diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 19 de febrero de 2015 en la cual se le otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración por parte de esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. otorgada por Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo Notario Público Número 2, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.
- **1.3 OBJETO SOCIAL.** El objeto social de **"LA APITUXPAN"**, consiste en la administración portuaria del puerto de Tuxpan, Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en el puerto, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.
- **1.4 AUTORIZACION PRESUPUESTAL.** Para cubrir la erogación que se origine del presente **CONTRATO**, **"LA APITUXPAN"** cuenta con fondos propios y suficientes para cubrir el ejercicio fiscal 2016 en la partida presupuestal **33301**.
- **1.5 ADJUDICACIÓN.** El presente **CONTRATO** fue adjudicado a través del artículo 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- **1.6 NECESIDAD DE LOS SERVICIOS**. Tomando en consideración que la contratación de este servicio traerá por ende el beneficio para la "**LA APITUXPAN**", al contar con una persona con la experiencia y las certificaciones emitidas y requeridas por el fabricante para llevar a cabo los trabajos relativos al servicio solicitado por "**LA APITUXPAN**".
- 1.7 1.5 VERIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS. Para proceder a contratar los





Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.



#### APITUX-GAFI-S-010/2016

SERVICIOS objeto de este instrumento, se ha procedido a verificar en los archivos de la empresa que no existen contratos similares.

- **1.6 DOMICILIO.** El domicilio de **"LA APITUXPAN"**, para los efectos del presente **CONTRATO**, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.
- 2.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara que:
- 2.1 PERSONALIDAD.- Es una persona física, según consta en el acta de nacimiento registrada en el Registro Civil de civil del civil civil del civil civil del civil del civil civil del civil del civil c
- **2.2 INFORMACIÓN NORMATIVA**. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las demás disposiciones que regulan la ejecución de los trabajos y en general toda la información requerida objeto de este **CONTRATO.**
- 2.3 CAPACIDAD JURÍDICA.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en uno de ellos.
- 2.4 CAPACIDAD TÉCNICA.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operaciones necesarias para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO.
- 2.5 DOMICILIO .- Que tiene establecido su domicilio en

mismo que señala para todos

los fines y efectos legales para este CONTRATO.

# CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. "LA APITUXPAN" encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y éste acepta brindar a aquélla, el SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RED PRIVADA DE COMUNICACIONES Y DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en adelante el SERVICIO, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO, así como lo estipulado en el dictamen y en su anexo técnico.

SEGUNDA.- Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los SERVICIOS, serán efectuados en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en el anexo técnico proporcionado por el área requirente, por lo que dicho SERVICIO deberá realizarse en el periodo comprendidos del 7 de Marzo al 31 de julio de 2016, y a un precio fijo de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.

**TERCERA.- Naturaleza del presente CONTRATO**. Ambas partes convienen expresamente que el presente **CONTRATO**, por tratarse de prestación de servicios, es de naturaleza y carácter

116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificada, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Fundamento Legal. Art

liminado.





eminentemente civil, ya que el mismo se encuentra regido o regulado por el Código Civil Federal, así como por la legislación que le resulta aplicable, por lo que de ninguna manera se establecerá o existirá entre "LA APITUXPAN" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", relación alguna de trabajo o de subordinación, en la inteligencia de que los SERVICIOS que se obliga a ejecutar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los realizará de manera independiente, por lo que no implican la dedicación exclusiva a favor de "LA APITUXPAN".

## II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

**CUARTA.- Elementos personales propios. "PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a brindar los **SERVICIOS** por su conducto, y de conformidad a lo señalado en el **anexo técnico**, a la realización del **SERVICIO** en dichos términos. Sin sujetarse a horarios preestablecidos por **"LA APITUXPAN"**, pero siguiendo los lineamentos que ésta emita para la prestación de los mismos, y ajustándose a las necesidades.

**QUINTA.-** Información y apoyo de "LA APITUXPAN". "LA APITUXPAN" proporcionará oportunamente al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la información que se requiera mediante escrito o correo electrónico señalado para tales efectos, de acuerdo a las necesidades para la realización de los **SERVICIOS**, objeto de este **CONTRATO**.

"PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del mal uso que le dé a la información y documentación que "LA APITUXPAN" le proporcione para el debido desarrollo de sus actividades, por lo que se obliga a responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionarle a "LA APITUXPAN" o a terceros.

**SEXTA.- Coordinación.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación de las labores del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" con el personal de "**LA APITUXPAN**", las relaciones entre las partes se manejarán por conducto del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como del Titular de la Subgerencia Jurídica; este último estará autorizado para ejercer los derechos y hacer cumplir las obligaciones que deriven de este **CONTRATO** a favor o a cargo de la parte a quien representen.

**SEPTIMA.-** Confidencialidad y propiedad intelectual. Toda la información que "LA APITUXPAN" proporcione al "PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el **CONTRATO**, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los **SERVICIOS**, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUXPAN". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que "LA APITUXPAN" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de no hacer declaración alguna relacionada con los **SERVICIOS** a medios de información masiva, limitada o privada.

Asimismo, los trabajos que genere el "PRESTADOR DE SERVICIOS" serán confidenciales y de propiedad exclusiva de "LA APITUXPAN", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los SERVICIOS.

OCTAVA.- Verificación de los SERVICIOS. "LA APITUXPAN", tendrá la facultad de verificar si los







**SERVICIOS** se están brindando por "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", para lo cual "**LA APITUXPAN**", por conducto del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, firmará de conformidad la recepción del servicio.

**NOVENA.- Recepción de los SERVICIOS.** La recepción de los **SERVICIOS** prestados, ya sea total o parcial, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los plazos que para tales efectos se establecen en el presente **CONTRATO**, así como con lo establecido en el anexo técnico, el cual forma parte integrante del presente **CONTRATO**, obligándose a éste.

"LA APITUXPAN" recibirá y aceptará en definitiva los **SERVICIOS** si éstos hubieren sido prestados de acuerdo con lo convenido y debidamente aprobados contra la entrega y recepción de los servicios antes descritos, en constancia de lo cual se levantará un acta de **entrega y recepción** que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

## III.- DE LOS PAGOS.

**DÉCIMA.- Importe Del CONTRATO**. El importe total del presente **CONTRATO** es de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia total del presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA PRIMERA.- Pago de los SERVICIOS.** El pago convenido en la cláusula anterior se efectuará siempre que "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este **CONTRATO**, así como con lo establecido en el anexo técnico, el cual forma parte integrante del presente **CONTRATO**.

En todo caso, el último pago que efectivamente deba cubrirse a "PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará sujeto a la condición suspensiva de que ésta entregue a "LA APITUXPAN" los SERVICIOS especificados en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Reglas particulares sobre pagos a "PRESTADOR DE SERVICIOS". Si "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliere con sus obligaciones, o si se dieren eventualidades relacionadas con la prestación de los **SERVICIOS** o con la vigencia de este **CONTRATO**, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

Las cantidades que integran la REMUNERACIÓN serán exigibles siempre que los SERVICIOS se hubieran prestado íntegramente dentro del respectivo periodo, pues en caso contrario, se pagarán sólo en la medida en que se hubieran brindado los servicios previstos para dicho periodo.

Si la demora de que aquí se trata no fuere atribuible al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y si los SERVICIOS se brindaren en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS", se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que ésta hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula DECIMA SEXTA.

II.- Si el desarrollo de los **SERVICIOS** fuere suspendido por resolución de **"LA APITUXPAN"** y consecuentemente, dejaren de brindarse temporalmente los **SERVICIOS**, ésta cubrirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la **REMUNERACIÓN** devengada hasta la fecha en que entrare en vigor la medida, y reanudará los pagos al reanudarse la prestación de los **SERVICIOS**.

III .- En caso de inobservancia de las obligaciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS", si "LA







Eliminado. Número de cuenta y clabe Bancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



#### APITUX-GAFI-S-010/2016

**APITUXPAN"** optare por exigir su cumplimiento, podrá retener la **REMUNERACIÓN** de la primera hasta que satisfaga los requerimientos de la segunda.

- IV.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por "LA APITUXPAN", ésta quedará liberada de la obligación de pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos.
- V.- "LA APITUXPAN" se reserva expresamente el derecho de reclamar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", las indemnizaciones por los SERVICIOS y accesorios no entregados, o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA.- Lugar y forma de pago. Las partes convienen que los servicios objetos de presente CONTRATO, se paguen por la "LA APITUXPAN", en moneda nacional de curso legal, mediante depósito bancario en el Banco No. De Cuenta: o No. De Cuenta: o No. De Cuenta clabe: contra la entrega de la factura que satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega del mismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a notificar debidamente a la "LA APITUXPAN" cuando exista una modificación.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar en la Gerencia de Administración y Finanzas, la factura correspondiente para tramitar su pago. Se aclara que para que proceda la tramitación del pago, dicha factura deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- 1. Factura debidamente requisitada, la factura electrónica deberá acompañarse del Archivo XML.
- 2. Los reportes que les aplique, debidamente firmados por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Gerencia de Administración y Finanzas a través del Titular del Departamento de Recursos. Materiales en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la factura, llevará a cabo la verificación de los datos, tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, concepto, importe, etc. Si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago en el plazo antes indicado.

En caso de imprecisiones en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (días) naturales, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Administración, la devolverá para que el prestador de servicio la corrija y presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, que iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la LEY.

#### IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

**DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidades del "PRESTADOR DE SERVICIOS"** frente a **"LA APITUXPAN". "PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA APITUXPAN"** y a pagarle las erogaciones efectuadas con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**; porque éste hubiera obrado culposa o negligentemente, o porque





hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de "**LA APITUXPAN**" o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA QUINTA.**– Responsabilidades de carácter administrativo. "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de ejecución de este **CONTRATO.** 

## V. DE LAS SANCIONES

**DÉCIMA SEXTA.-** Penas convencionales. Se aplicará una pena convencional del 2% a cargo del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega correspondiente a los servicios no entregados oportunamente.

"PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a "LA APITUXPAN" una pena convencional de un monto equivalente al 2.0% (dos por ciento) sobre el importe total de la cantidad señalada en la cláusula **DÉCIMA** sin incluir el IVA por cada día natural de atraso en la entrega de los **SERVICIOS** cuando:

- I.- Por su negligencia, debidamente comprobada cualquiera de los **SERVICIOS** no pudieran entregarse dentro de los plazos y en forma y términos convenidos;
- II.- "LA APITUXPAN" declare rescindido por incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS", si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede.
- III.- Esta pena se estipula por el retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y su monto no excederá del **10%** (diez por ciento) del valor del **CONTRATO** la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que implique el incumplimiento del **CONTRATO**.

# VI. GARANTÍAS.

**DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍA de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Con fundamento en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se exime al proveedor de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, lo anterior, por encontrarse en el caso señalado en el artículo 42. **GARANTÍA DEL SERVICIO**, el proveedor se obliga a garantizar el cumplimiento cabal de las condiciones establecidas en este contrato en todo lo que se refiere al servicio solicitado, en los términos como se menciona en la propuesta del presente **CONTRATO**, así como todas y cada una de las condiciones y costos ofrecidos en la cotización del proveedor de éste contrato.

## VII. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia y Plazo de Entrega de los Servicios. "EL PRESTADOR DE SERIVICIOS" se obliga a suministrar los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, por un periodo de cinco meses comprendidos del 7 de Marzo al 31 de julio de 2016, periodo en la que finalizarán las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIOS" para con "LA APITUXPAN". En el evento de que, culpa o negligencia del "PRESTADOR DE SERIVICIOS", el desarrollo de las actividades previstas sufra un aplazamiento sin que "LA APITUXPAN" decida suspender o cancelar los SERVICIOS, éstos continuarán prestándose, y ambas partes harán sus mejores esfuerzos para reducir o eliminar el

de las ue,





diferimiento de las actividades pendientes de realización.

**DÉCIMA NOVENA.- Suspensión.** Si los **SERVICIOS** fueren suspendidos o si mediaren otras causas justificadas o razones de interés general, "**LA APITUXPAN**" podrá, en cualquier tiempo, suspender, en todo o en parte, la prestación y recepción de los **SERVICIOS**, sin que ello implique la terminación definitiva del presente **CONTRATO**, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión, salvo acuerdo de las partes o a menos que "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se vea imposibilitado técnica o jurídicamente para seguir prestando los **SERVICIOS**.

**VIGÉSIMA.-Terminación anticipada.** El presente **CONTRATO** podrá darse por terminado anticipadamente a decisión de las partes, de manera total o parcial y sin responsabilidad para ninguna, cuando los **SERVICIOS** sean cancelados o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, resolución de autoridad administrativa o causa de interés general.

En ninguno de los eventos indicados en el párrafo anterior se requerirá de pronunciamiento judicial, pues bastará que "LA APITUXPAN" dé aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de antelación a la fecha en que quiera que quede concluida la resolución contractual, con señalamiento del motivo de la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA.- PRIMERA.- Incumplimiento.** En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del **CONTRATO.** 

**VIGÉSIMA.- SEGUNDA.- Rescisión del CONTRATO.** Las partes convienen en que "**LA APITUXPAN**", podrá dar por rescindido el presente **CONTRATO**, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, si el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- I.- Oue no comience a brindar cualquiera de los **SERVICIOS** en la fecha establecida.
- II.- Que suspenda injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niegue a responder alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por defectuosa.
- III.- Que no brinde los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado o desacate las instrucciones escritas de "LA APITUXPAN".
- IV.- Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en las cláusulas de la DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.
- V.- Que deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los SERVICIOS.
- VI.- Que ceda los derechos u obligaciones derivados de este **CONTRATO** sin autorización expresa y escrita de **"LA APITUXPAN"**; o
- VII.- Que incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO** o establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las causales antes indicadas, "LA APITUXPAN", podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO porque así le convenga, o bien llevar a cabo la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA.-TERCERA.- Procedimiento rescisorio. Si "LA APITUXPAN" considera que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, si estima que con ello no se perjudica el desarrollo de los SERVICIOS, le notificará del lapso que le otorgue para remediar el incumplimiento, el cual no podrá exceder de quince días naturales.

AMON!





El **CONTRATO** quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** nada manifestare dentro de los cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, o si, habiéndosele otorgado plazo de gracia, no remediare su incumplimiento dentro del mismo.

**VIGÉSIMA.-CUARTA.- Subsistencia de las obligaciones.** En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este **CONTRATO**, subsistirán las obligaciones del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

**VIGÉSIMA.- QUINTA.- Impuestos y derechos.** Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de ejecución de este **CONTRATO** será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, incumban a **"LA APITUXPAN"**.

**VIGÉSIMA.-SEXTA.- Cedibilidad.** "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá ceder los derechos u obligaciones que derivan de este **CONTRATO**, ni los derechos de cobro de los pagos, sin previa aprobación expresa y por escrito de "**LA APITUXPAN**".

**VIGÉSIMA.- SEPTIMA.- Modificaciones al CONTRATO.** Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este **CONTRATO** deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del precio y vigencia pactados originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" realizare trabajos no autorizados por "LA APITUXPAN", ya sea por el valor indicado en el párrafo precedente o mayor a éste, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**VIGÉSIMA.-OCTAVA.- Notificaciones.** Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este **CONTRATO** se entenderán validas, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

**VIGÉSIMA.- NOVENA- Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este **CONTRATO**, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables vigentes. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

En lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ni en este **CONTRATO**, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

**TRIGÉSIMA.- Jurisdicción.** Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este **CONTRATO**, las partes se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.







Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente **CONTRATO** se firma por triplicado, en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, el 7 de marzo de 2016.

POR "LA-APITUX"

LIC. SALVADOR SERGIO ABREDONDO ARREDONDO REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX"

LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN POR "EL PROVEEDOR"

ING. VERONICA YURRITA NUÑEZ
PRESTADOR DE SERVICIOS

**POR "LA APITUX"** 

LIC. CÉSAR CRUZ MÁRQUEZ SUBGERENTE JURÍDICO

# ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

# **ANEXO 1**

# (ANEXO TÉCNICO)

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 7 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2016.

PARTIDA	REQUISICIÓN	POSICIÓN	DESCIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	DESTINO FINAL (LUGAR DE PRESTACIÓN)
ÚNICA	10005646	ÚNICA	"SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RED PRIVADA DE COMUNICACIONES Y DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."	1	APITUXPAN CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COLONIA EJIDO LA CALZADA, TUXPAN, VER. CP. 92800

POR "LA-APITUX"

LIC. SALVABOR SERGIO ABREDONDO ARREDONEO

REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

ING. VERONICA YURRITA NUÑEZ
PRESTADOR DE SERVICIOS